



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000045-2026-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 8 de mayo de 2026 y la Carta N° 000117-2026-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de mayo de 2026, y;

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000045-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 8 de mayo de 2026, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió, entre otros, lo siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER,** al señor Víctor Balbín De La Cruz identificado con Documento Nacional de Identidad N°09760962, una sanción de multa ascendente a **cero punto veinticinco (0.25) Unidades Impositivas Tributarias** por ser responsable de la ejecución de un obra privada sin contar con la debida autorización, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada mediante Resolución Directoral N°000066-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 21 de julio de 2025. Cabe indicar que, el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>22</sup>. Asimismo, deberá informar al correo [controldesanciones@cultura.gob.pe](mailto:controldesanciones@cultura.gob.pe) adjuntando el baucher para la verificación del cumplimiento del acto resolutivo por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.  
(...)”*

2.2 Que, con fecha 12 de mayo de 2026, mediante la Carta N° 000117-2026-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al señor Víctor Balbín De La Cruz con la Resolución Directoral N° 000045-2026-DGDP-VMPCIC/MC<sup>1</sup>;

2.3 Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

2.4 Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

2.5 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000117-2026-DGDP-VMPCIC/MC, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000045-2026-DGDP-VMPCIC/MC;

<sup>1</sup> Cabe precisar que, la notificación fue recibida por la señora Isabel Carrillo Balbin, identificada como la sobrina del administrado. Asimismo, el acto fue realizado en el domicilio ubicado en el Jr. Callao N°483 Mz. 7 sub lote D, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, domicilio real del administrado conforme fue señalado en su escrito de descargos del 19 de agosto de 2025 (Folio 75 del expediente).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

- 2.6 Que, por medio del Expediente N°2026-0074016 del 22 de mayo de 2026, el señor Víctor Balbín De La Cruz presentó un escrito informando sobre el pago de la multa efectuado el 21 de mayo de 2026; y,
- 2.7 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la LPAG, que establece que, *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000045-2026-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 8 de mayo de 2026, mediante la cual se dispuso sanción de multa contra el señor Víctor Balbín De La Cruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA**

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL